



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00414-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: JOEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ.C.C.No.1140879505

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su Despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTA**, dentro del cual se logró detectar un dato erróneo respecto de la fecha de los intereses moratorios en el mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia efectivamente se logró detectar un dato erróneo respecto de la fecha de los intereses moratorios en el mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2022.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el literal PRIMERO del mandamiento de pago fechado 19 de agosto de 2022, el cual quedará así:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

“**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4, representada legalmente por la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, a través de apoderado judicial contra JOEL DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140879505, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$35.649.999), contenidos en el pagaré No.559707252, suscritos por la parte demandada, más la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.221.387,04), por conceptos de intereses corrientes, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento de la obligación, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, (23 de junio de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. 83 en la secretaría
del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 30 de septiembre
de 2022
La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA